



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado : 851623184001-**2022-00092-00**
Demandante : LAURA VALENTINA GUERRERO JIMENEZ
Demandado : WILLIAM DAVID GUERRERO JIMENEZ

Una vez verificado el escrito de subsanación de demanda, considera el Juzgado que la demanda ya se ajusta a las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 ibidem, se librará mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento de pago** por la vía ejecutiva de mínima cuantía, contra el señor WILLIAM DAVID GUERRERO JIMENEZ, por la cuota alimentaria que se hizo exigible mediante el acta de conciliación No. 188 del día 27 de junio de 2019, de su hija LAURA VALENTINA GUERRERO JIMENEZ por las siguientes sumas de dinero:
 - 1)** Por la cuota alimentaria que se hizo exigible mediante acta de conciliación No. 188 de fecha 27 de Junio de 2019, en cuantía de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$300.000).
 - 2)** por la cuota alimentaria que se hizo exigible el día 01 de Junio de 2020, en cuantía en cuantía de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$318.000).
 - 3)** por la cuota alimentaria que se hizo exigible el día 01 de Julio de 2020, en cuantía en cuantía de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$318.000).

- 4) por la cuota alimentaria que se hizo exigible el día 01 de agosto de 2020, en cuantía en cuantía de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$318.000).
- 5) por la cuota alimentaria que se hizo exigible el día 01 de septiembre de 2020, en cuantía en cuantía de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$318.000).
- 6) por la cuota alimentaria que se hizo exigible el día 01 de octubre de 2020, en cuantía en cuantía de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$318.000).
- 7) por la cuota alimentaria que se hizo exigible el día 01 de noviembre de 2020, en cuantía en cuantía de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$318.000).
- 8) por la cuota alimentaria que se hizo exigible el día 01 de diciembre de 2020, en cuantía en cuantía de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$318.000).
- 9) por la cuota alimentaria que se hizo exigible el día 01 de enero de 2021, en cuantía en cuantía de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$329.130).
- 10) por la cuota alimentaria que se hizo exigible el día 01 de febrero de 2021, en cuantía en cuantía de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$329.130).
- 11) por la cuota alimentaria que se hizo exigible el día 01 de marzo de 2021, en cuantía en cuantía de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$329.130).
- 12) por la cuota alimentaria que se hizo exigible el día 01 de abril de 2021, en cuantía en cuantía de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$329.130).
- 13) por la cuota alimentaria que se hizo exigible el día 01 de mayo de 2021, en cuantía en cuantía de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$329.130).
- 14) por la cuota alimentaria que se hizo exigible el día 01 de julio de 2021, en cuantía en cuantía de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$329.130).
- 15) por la cuota alimentaria que se hizo exigible el día 01 de agosto de 2021, en cuantía en cuantía de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$329.130).
- 16) por la cuota alimentaria que se hizo exigible el día 01 de septiembre de 2021, en cuantía en cuantía de TRESCIENTOS

VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$329.130).

- 17)** por la cuota alimentaria que se hizo exigible el día 01 de octubre de 2021, en cuantía en cuantía de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$329.130).
- 18)** por la cuota alimentaria que se hizo exigible el día 01 de noviembre de 2021, en cuantía en cuantía de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$329.130).
- 19)** por la cuota alimentaria que se hizo exigible el día 01 de diciembre de 2021, en cuantía en cuantía de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$329.130).
- 20)** por la cuota alimentaria que se hizo exigible el día 01 de enero de 2022, en cuantía en cuantía de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$362.273).
- 21)** por la cuota alimentaria que se hizo exigible el día 01 de febrero de 2022, en cuantía en cuantía de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$362.273).
- 22)** por la cuota alimentaria que se hizo exigible el día 01 de marzo de 2022, en cuantía en cuantía de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$362.273).
- 23)** por la cuota alimentaria que se hizo exigible el día 01 de abril de 2022, en cuantía en cuantía de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$362.273).
- 24)** por la cuota alimentaria que se hizo exigible el día 01 de mayo de 2022, en cuantía en cuantía de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$362.273).
- 25)** por la cuota alimentaria que se hizo exigible el día 01 de junio de 2022, en cuantía en cuantía de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$362.273).
- 26)** por las cuotas alimentarias que se generen durante la presente acción ejecutiva hasta que su pago se realice.

- 27)** por los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible la cuota alimentaria y hasta cuando se efectuó el pago total de la deuda.
- 28)** Que se decrete el pago de las costas y costos que genere el presente proceso.
- 2. DAR** el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía en única instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente al ejecutado señor WILLIAM DAVID GUERRERO JIMENEZ identificado con la c.c. No. 7.062.207, el presente mandamiento de pago y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado, para que bajo las previsiones de los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, pague la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes, o proceda a proponer excepciones dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.
- 4.** Tratándose de un proceso de alimentos, se ordena avisar a las autoridades de emigración para que el ejecutado señor JOSÉ DIDIMO DÍAZ HUERTAS identificado con la c.c. No. 1.048.710.476, no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación (No.6 Art. 598 C.G. del P.).
- 5. RECONOCER** personería al abogado MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES en calidad de apoderado judicial de LAURA VALENTINA GUERRERO JIMENEZ de conformidad y en los términos del poder judicial otorgado y allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JEFFERSON MANUEL BOOM GÁMEZ
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 29.
Publicado el día **22 de julio de 2022.**



Jefferson Manuel Boom Gámez
Juez